



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-031/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1482 /2012

México, D. F. a, 15 de marzo de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento automotriz y suministro de combustible en su partida 1; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que le causa agravios el acto del evento de reposición al fallo de la licitación LA-019GYR007-N64-2011, emitido en cumplimiento a la resolución emitida en el expediente de inconformidad número IN-191/2011, en el cual se desechó su propuesta con fundamento en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, lo que causa agravio a su representada, toda vez que bajo protesta de decir verdad su representada INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., cumplió en la convocatoria respectiva con los contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, anexando todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que resulta totalmente fuera de contexto lo señalado por la convocante en el fallo de reposición de la multicitada licitación, ya que su representada tiene una superficie de terreno de 8,077 metros cuadrados, que es el inmueble donde se encuentra asentada la empresa licitante denominada INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., por lo que los 452 metros cuadrados que refiere la convocante, en el acta de evento de reposición de fallo de la licitación pública mencionada, es totalmente inadmisorio, toda vez que en ningún

Handwritten marks and signatures

Handwritten number 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1482/2012

- 2 -

momento realizó inspección alguna para verificar la superficie del terreno donde se encuentra asentada la empresa de su representada, asimismo, carece de validez lo manifestado por la convocante al señalar que su representada incumple en este apartado al no presentar relación y mosaico fotográfico de los equipos escáner, así como a la capacitación del personal no acredita la experiencia mínima de 4 años, toda vez que la convocante en ningún momento tomo en cuenta los documentos que fueron exhibidos en el procedimiento de licitación que nos ocupa, mismos que se establecieron en la convocatoria de mérito y que su representada dio cumplimiento cabal. -----

Que al no acreditar la convocante con pruebas contundentes los argumentos que vierte en el fallo que ahora se impugna, deja en total estado de indefensión a su representada, ya que al dictar un fallo que excluye a su representada es violatoria de garantías procesales y constitucionales, toda vez que dicho fallo de reposición no se encuentra fundado ni motivado conforme a derecho, en virtud de que se dictó en acatamiento de la resolución de fecha 6 de enero de 2012 que se encuentra viciada de origen, ya que no se encuentra fundada ni motivada, ni mucho menos señalada claramente los fundamentos legales aplicables a la resolución de mérito. -----

Que el procedimiento llevado a cabo después de que se impugnó el fallo de fecha 7 de noviembre del 2011, se encuentra totalmente viciado, incluyendo tanto en la resolución dictada con fecha 06 de enero del 2012, así como el acta del evento de reposición al fallo de la licitación nacional que ahora se impugna. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II, 71 párrafo primero y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 13 de febrero de 2011, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por no ser la vía y por ser actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en la Reposición



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1482/2012

- 3 -

del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 02 de febrero del 2012, el cual considera le causa agravio ya que se desechó su propuesta, no obstante que cumplió con los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, de la convocatoria, anexando todos y cada uno de los requisitos exigidos. Por lo que dicha inconformidad no es la vía además de resultar improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente y en la vía establecida para ello en el caso que nos ocupa conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

“Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante....”

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme y el tercero interesado **dentro de los tres días hábiles** a que tenga conocimiento, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que el hoy accionante impugna la Reposición del Fallo la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 02 de febrero de 2012, que celebró la convocante para dar cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/0162/2012 de fecha 06 de enero de 2012, dictada en el expediente 191/2011, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que sus manifestaciones debió hacerlas **valer en la vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de **3 días hábiles** posteriores a que tenga conocimiento de la Reposición del Fallo, siendo que el día 2 de febrero de 2012, tuvo conocimiento de dicho acto, lo anterior atendiendo a lo manifestado en el último párrafo de la primer foja de su escrito de inconformidad en el que estableció, III.- ACTO QUE SE IMPUGNA.- *Se impugna el fallo del Acta del Evento de Reposición al Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR007-N64-2011, misma que fue convocada por el Instituto Mexicano del Seguro Social de la DELEGACIÓN ESTATAL EN MPRESLOS, el cual me fue notificado el día 2 de febrero del presente año, en forma personal...;* en este contexto, el término de 3 días señalado en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 03 al 08 de febrero de 2012, y el escrito que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 13 de febrero de 2012, interponiendo instancia de inconformidad. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1482/2012

- 4 -

En este orden de ideas, y de conformidad con el Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no aconteció, toda vez que en el caso que nos ocupa el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., el día 13 de febrero de 2012, presentó la Inconformidad en contra del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 02 de febrero de 2012, celebrada en acatamiento de la Resolución número 00641/30.15/0162/2012 de fecha 06 de enero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa para poner fin a la inconformidad radicada bajo el expediente número IN-191/2011.-----

Es pertinente destacar que cuando se trata de combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el inconforme o tercero interesado dentro de los 3 días hábiles siguientes al que tenga conocimiento podrán hacer del conocimiento a la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir, que sólo el inconforme o tercero interesado tienen la capacidad o facultad para combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, lo anterior obedece a que si bien es cierto, el acto de fallo y la reposición de éste en atención al acatamiento o cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, pudieran tener la misma connotación, es decir dar a conocer un determinado resultado o una determinación de la convocante, sin embargo, lo cierto es que no tiene los mismos efectos, toda vez que el acto de fallo de una licitación reviste una generalidad en el cual se dan a conocer las razones y motivos por los cuales se desechan las propuestas derivado de la evaluación de éstas, y de todas las propuestas que resultaron adjudicadas o desechadas, respecto de todos los licitantes según lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y éste es consecuencia de un acto de presentación de propuestas dentro del procedimiento licitatorio; en cambio el acto de reposición es consecuencia del acatamiento o cumplimiento de una resolución que puso fin a una inconformidad y atiende a una particularidad, de conformidad con las directrices de las resoluciones en la instancia de inconformidad, por lo que a través del incidente y dentro del término legal establecido deben hacerse del conocimiento la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir en actos de reposición se atiende únicamente las precisiones, directrices y alcances del contenido de las resoluciones de inconformidad, y no para dar a conocer una evaluación general de todos los licitantes como acontece en el acto de fallo seguido del acto de presentación de propuestas, en el cual se evalúa a todos y cada uno de los participantes

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1482/2012

- 5 -

en general, respecto de todos los requerimientos de la convocatoria, tan es así que el propio artículo 75 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad, es decir, que la resolución que recaiga al expediente abierto con motivo de las irregularidades que se realicen contra un acto de reposición, únicamente traerá como consecuencia que se ordene dar cumplimiento a las directrices ordenadas en la resolución primigenia, esto es, la resolución de la inconformidad que dio motivo al acto de reposición de fallo, más no para atender a nuevas cuestiones que no fueron contempladas en dicha resolución de inconformidad, motivo por el cual la reposición del fallo en atención al acatamiento o cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, no se atiene como un acto a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que como ha quedado analizado el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la forma y términos como se trata o atiende dicho acto de reposición o acatamiento de resolución.-----

Por lo que las impugnaciones que se analizan en el presente considerando debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones, que haya incurrido la convocante al acatar la Resolución número 00641/30.15/0162/2012 de fecha 06 de enero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-191/2011, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 02 de febrero de 2012, evento del cual tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el mismo; por lo que en estricta observancia al Capítulo Sexto, Título Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, con motivo del cumplimiento a la Resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito de cuenta fue presentando como **instancia de inconformidad**, el día 13 de febrero de 2012, en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1482/2012

- 6 -

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en el Acto de Reposición del Fallo la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 02 de febrero de 2012, celebrado en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/0162/2012 de fecha 06 de enero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-191/2011, corrió del 03 al 08 de febrero de 2012, presentando su promoción mediante instancia de inconformidad hasta el 13 de febrero de 2012 en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que además de no ser la vía idónea, también se tiene que de la fecha en la que celebró el Acta correspondiente a la Reposición del Fallo la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 02 de febrero de 2012 y la fecha en que presentó su promoción, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito por no ser la vía que dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1482/2012

- 7 -

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento automotriz y suministro de combustible, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta correspondiente a la Reposición del Fallo la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 02 de febrero de 2012, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, vía incidental y dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 03 al 08 de febrero de 2012 y al haber presentado el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., la instancia de inconformidad hasta el 13 de febrero de 2012, no observó las formalidades de Ley. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento automotriz y suministro de combustible, respecto del Acto Reposición del Fallo la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 02 de febrero de 2012, que deriva del acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/0162/2012 de fecha 02 de febrero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-191/2012, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción II y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II, 71 párrafo primero y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1482/2012

- 8 -

Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por no ser la vía y por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento automotriz y suministro de combustible, y en su punto 1.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

[REDACTED]

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VAZQUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

CCHS*CSA*JAAA.

ÓUPÁWMPÖCE ÒP VUÁ ÒPÁSUUÁEUV ÔWSUUAHÁUÜCÔÖG PÁQYFI ÁZÜCÔÖG PÁQÜÖSÖÁ
ŠVÖCÜÖËŠCÁP ÖUÛT ÖÖG PÁJ ÔWSVÖZÓUPÁÛUŠUÜÁÖÜWÁÛUPVÖP ÖÁÖVUÜÁ
ÖUPÖÖÖPÖÖSÖUËÁ